FORMATO

ANEXO PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

No. SASI DG- 0014-2022

OBJETO

ADQUIRIR EL SOFTWARE JAMF COMO SERVICIO (SAAS), QUE PERMITA LA GESTIÓN, CONTROL Y MONITOREO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA MAC DE PROPIEDAD DEL SENA.

Bogotá D.C., Julio 12 de 2022

RECOMENDACIONES INICIALES

1) Lea cuidadosamente el contenido de este documento.
2) Verifique antes que nada, que no esté incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni especiales para contratar.
3) Cerciórese que cumple con las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
4) Proceda a reunir toda la información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquella que la requiera.
5) Siga las instrucciones que se imparten en el Pliego de Condiciones para la elaboración de su propuesta.
6) Diligencie todos los formatos y anexos sugeridos.
7) Revise la póliza de seriedad de su propuesta y verifique que:
   - Sea otorgada a favor del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA. NIT 899.999.034-1.
   - Como tomador, figure su razón social completa y NIT.
   - El valor asegurado corresponda al fijado en el estudio previo
   - El Objeto y el Número del proceso de selección coincida con el de la propuesta que presenta.
   - Esté suscrita por el TOMADOR- AFIANZADO.
8) Identifique claramente su propuesta.
9) Tenga presente la fecha y hora prevista para el cierre del proceso, **EN NINGÚN CASO SE RECIBIRÁN PROPUESTAS FUERA DEL TIEMPO PREVISTO**.
10) Toda consulta o comunicación deberá formularse por escrito mediante la plataforma SECOP II. No se atenderán consultas personales, telefónicas, ni por correo electrónico (excepto por indisponibilidad de la plataforma). Ningún convenio verbal con personal del SENA, antes o después de la firma del Contrato, podrá afectar o modificar alguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.
11) Los proponentes con la sola presentación de su propuesta autorizan al SENA para verificar toda la información que en ella suministren.
12) Cuando se presente inexactitud en la información suministrada por el proponente o en la de uno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, el SENA podrá rechazar la propuesta y/o avisar a las autoridades competentes.
13) Tenga en cuenta la forma establecida por Colombia Compra Eficiente en caso de presentarse en forma de consorcio o unión temporal dentro la plataforma SECOP II, si no se presenta de la forma correcta su propuesta no podrá ser evaluada.
14) La presentación de la propuesta por el oferente constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones, formatos y demás documentos; se recibieron aclaraciones necesarias a las inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado que el Pliego de Condiciones es compatible y adecuado para identificar el alcance del servicio requerido por el SENA, de igual forma, que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.
15) Verifique previamente al cierre del presente proceso ante el SENA, que se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales y contribución al Fondo de la Industria de la Construcción (cuando aplique), así como en el pago de multas por cualquier concepto.

16) El SENA se reserva el derecho de verificar la información suministrada y solicitar las aclaraciones que considere pertinentes.

I. INTRODUCCIÓN

El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, pone a disposición de los interesados el presente proyecto de pliego de condiciones correspondiente al proceso de selección No. **SASI-DG-0014-2022** para la selección del contratista.

TENGA EN CUENTA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO QUE SE ENCUENTRA EN SECOP II. ESTE PLIEGO ESTÁ CONFORMADO POR TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN A TRAVÉS DE DICHA PLATAFORMA.

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, ficha técnica, matriz de riesgos, formatos y anexos, así como el mismo pliego de condiciones definitivo junto con sus adendas (si hubiere lugar a ello), estarán a disposición del público en el sistema electrónico dispuesto por Colombia Compra Eficiente – SECOP II

https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

Los interesados podrán presentar observaciones al presente documento mediante la plataforma transaccional SECOP II, dentro de la oportunidad establecida para el efecto en el cronograma del proceso.

Este proceso contractual se realizará a través de la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA**, atendiendo el objeto contractual, las especificaciones técnicas del mismo y el valor del contrato a celebrar.

II. ASPECTOS GENERALES

A. Invitación a las veedurías ciudadanas:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso a través de la plataforma SECOP II.

De acuerdo con la Ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad.

B. Costos derivados de participar en el Proceso de Contratación:

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación, estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

C. Comunicaciones:

Las comunicaciones en el marco del proceso de contratación que aquí se señala deberán hacerse por escrito, únicamente mediante la plataforma transaccional SECOP II. Los documentos que se alleguen con ocasión a ello deberán estar identificados.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA por canales distintos al precitado solo serán tenidas en cuenta para los propósitos del proceso de contratación cuando sean radicadas a través del canal que corresponda.

D. Idioma:

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en español. La oferta y sus anexos deben ser presentados en idioma castellano.

Por su parte, los documentos con los cuales los proponentes pretendan acreditar los requisitos habilitantes exigidos por la entidad y que estén en una lengua extranjera, deberán ser traducidos al español y presentarse junto con su original.

El proponente podrá presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Para firmar el contrato que se derive del presente proceso de selección, el proponente que resulte adjudicatario deberá presentar la traducción oficial al español de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, los cuales deberán ser oficiales en los términos que emana el artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de apostilla o consularización.

E. Legalización de documentos otorgados en el Exterior:

(i) Consularización.

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, *"Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes*

para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano, o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país."

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

(ii) Apostilla.

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el literal anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961 sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso, sólo será exigible la apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la apostilla está dada en idioma distinto al español, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

(iii) Legalizaciones.

a. Los proponentes provenientes de países signatarios de la Convención de La Haya, podrán optar como procedimiento de legalización de los documentos otorgados en el exterior, por la consularización o la Apostilla descrita en el numeral anterior.
b. Los anexos al presente pliego que deben completar los interesados no deberán contar con el procedimiento descrito en los literales (i) o (ii) anteriores.
c. La consularización o apostilla de los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse en original o copia auténtica so pena de tenerse como no presentada.

F. Potestad de Verificación:

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, Entidades Estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

G. Conversión de monedas:

Los proponentes deben presentar sus **estados financieros** en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Si están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberán convertirse a esta moneda utilizando para ello el valor correspondiente con el siguiente procedimiento de conversión:

- Si la moneda de origen es diferente al Peso, se deberá convertir la moneda original al dólar y luego a Pesos. Para la conversión al dólar, se deberá tomar, para todos los efectos, como tasa de referencia, la tasa de cambio del día de corte que se especifique en el respectivo estado financiero; dicha tasa de cambio deberá ser la certificada: (i) por el Banco de la República de Colombia, (ii) en su defecto por el Banco Central; (iii) en caso de que no la certifique las entidades descritas en el numeral (i) o (ii) por el organismo legalmente competente del país en que se emitió dicho documento.
- Si se trata de estados financieros, una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de estos.

H. Información Confidencial:

Aunque la información que se solicita para la presentación de propuesta puede no ser constitutiva de amparo bajo reserva o secreto protegido por la Ley, **los proponentes serán responsables de advertir lo contrario**; en el caso en que las propuestas tuvieren información confidencial privada o que configure secreto industrial de acuerdo con la Ley colombiana, el proponente debe indicar tal calidad dentro de la opción dada para ello en el SECOP II al momento de la elaboración de la propuesta y asimismo expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

III. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidas de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deberán entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Acta de Inicio	Es el documento suscrito por el supervisor o interventor y el contratista en la cual se deja constancia de que se han cumplido los requisitos de ejecución del contrato y se estipula la fecha de inicio del plazo pactado.
Adenda	Es el documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.

Adjudicación	Es la decisión emanada de la entidad en cabeza del proyecto por medio de un acto administrativo, que determina el Adjudicatario del presente proceso.
Adjudicatario	Es el Proponente a quien se le adjudica el proceso, por haber presentado una Propuesta que cumple con lo requerido en el Pliego de Condiciones y se considera en relación con las demás, la propuesta más conveniente en el proceso de selección.
Anexo	Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.
Aportes Parafiscales	Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.
CDP (Certificado De Disponibilidad Presupuestal	Es el documento que deja constancia de la asignación de recursos de un determinado rubro del presupuesto de la Entidad con el fin de destinarla a la selección de un contratista en un proceso determinado, y cuya función o propósito es reservar recursos presupuestales para la celebración de un contrato orientado a la ejecución de un proyecto o un programa específico, sin el cual dicho proyecto o programa se pueda llevar a cabo.
Cláusula	Estipulación plasmada dentro de una minuta de un contrato que hace referencia a las prestaciones, obligaciones o disposiciones a cargo de las partes para dar cumplimiento al objeto del negocio celebrado.
Contratista	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Contratación.
Día(s) Calendario	Es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata de un Día Hábil o No hábil.
Día(s) Hábil(es)	Es cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes de 5 cada semana, excluyendo los días feriados determinados por ley en la República de Colombia.
Dólares de los Estados Unidos de América, o dólares, o US$	Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, la que, para todos los efectos se tomará por su valor equivalente respecto de la moneda de origen del proponente, según la tasa de cambio oficial o, en defecto de aquella, según la tasa de cambio certificada por la autoridad competente del país de origen.
Especificaciones	Son los procesos y procedimientos técnicos generales o particulares, según el caso a los que se debe ceñir el Contratista durante la ejecución de las obras, para obtener los resultados objeto del contrato.

Estimación del Riesgo	Es la valoración del Riesgo en términos monetarios o porcentuales.
Estudios previos	Son todos los estudios, análisis y trámites, debidamente documentados, que sirven de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, pliegos definitivos y del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad.
Etapas del Contrato	Son las fases en las que se divide la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las actividades propias de cada una de ellas las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad para estructurar las garantías del contrato.
Garantías	Mecanismos de cobertura del riesgo, expedidas en los términos de la normatividad vigente, otorgada por los oferentes o por el contratista a favor de la Entidad contratante.
Garantía de Seriedad de la oferta	Es el medio utilizado para asegurar la seriedad de la oferta a favor de Entidades Estatales con ocasión de la presentación de la propuesta, de conformidad con la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y el pliego de condiciones. Podrá consistir en cualquiera de las clases de garantías a que se refiere el decreto 1082 de 2015.
Interesados	Son las personas naturales o jurídicas o el grupo de personas jurídicas y/o naturales asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o cualquier otro tipo de asociación que actúan en el Proceso de Contratación previamente a la presentación de ofertas.
Informe de evaluación	Documento en el que los miembros del comité o comités designados consignan el resultado de la verificación de la capacidad de los oferentes de las propuestas recibidas en el trámite de los procesos de selección adelantados por la Entidad.
PAC	Es el Plan Anualizado de Caja, es decir, la planeación de los flujos de fondos a través de un periodo de tiempo anual que se deben tener para cumplir unos compromisos adquiridos o presupuesto para llevar a cabo determinada actividad.
Plan Anual de Adquisiciones (PAA)	Es el plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de presupuesto. Es un instrumento de planeación de la gestión contractual de una vigencia fiscal determinada, que las entidades estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos de la normatividad vigente.
Proceso de Selección	Es el proceso de selección objetiva que se reglamenta en el Pliego de Condiciones con el propósito de seleccionar la Propuesta que, conforme a los términos establecidos en este Pliego, resulte más favorable a los intereses de la Entidad Estatal para la celebración del Contrato de servicios, en consonancia con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
Período Contractual	Es cada una de las fracciones temporales en las que se divide la ejecución del Contrato, las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.

Pesos Colombianos, Pesos o $	Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.
Pliego de Condiciones	Es el conjunto de normas que rigen el Proceso de Selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Propuesta para participar en el Proceso de Selección del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario del proceso de selección.
Proceso de Contratación	Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.
Proponente	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o cualquier otro tipo de asociación que presenta una Propuesta para participar en el Proceso de Contratación.
Propuesta	Es la oferta con carácter irrevocable, presentada conforme a los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones; debidamente suscrita por quien tiene la capacidad de representar al proponente, la cual debe estar acompañada de la garantía de seriedad.
Riesgo	Es el evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.
Registro Presupuestal (RP)	Es la afectación definitiva de la partida presupuestal destinada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y se realiza como un requisito para el perfeccionamiento y legalización del contrato.
RUP	Es el registro único de proponentes que llevan las cámaras de comercio y en el cual los interesados en participar en Procesos de Contratación deben estar inscritos.
Rubro o Posición Presupuestal	Es la afectación definitiva de la partida presupuestal destinada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y se realiza como un requisito para el perfeccionamiento y legalización del contrato.
SIIF	Sistema Integrado de Información Financiera.
SECOP	Es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.
SMMLV	Es el salario mínimo mensual legal vigente en la República de Colombia.
Supervisor	Servidor público responsable de efectuar el seguimiento integral, es decir, técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de un contrato, cuando no se requieren conocimientos especializados.

IV. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto del proceso es **"*Adquirir el SOFTWARE JAMF como servicio (SaaS), que permita la gestión, control y monitoreo de la plataforma tecnológica MAC de propiedad del SENA.".***

La Entidad Contratante adelanta este proceso con base en el certificado de disponibilidad presupuestal No. **21222** del **6 de abril de 2022.**

V. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

La convocatoria será limitada a MIPYME cuando se dé cumplimiento a lo establecido en artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021

De acuerdo con lo anterior, el presente proceso de selección **NO** será susceptible de ser limitado a la participación de Mipymes nacionales toda vez que el presupuesto estimado para el proceso es superior a ***CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $125.000),*** liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

VI. REQUISITOS HABILITANTES

Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros que se establecen a continuación, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes, son objeto de verificación de cumplimiento como Requisitos Habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes se tendrá en cuenta el Registro Único de Proponentes (RUP) presentado por los oferentes, renovado y en firme, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

Para aquellos requisitos o asuntos que no sean acreditados por el RUP, se deberá presentar la documentación e información que se exija en el estudio previo y demás documentos del proceso.

FACTORES HABILITANTES	CONCEPTO
REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO	Habilitado /No habilitado
REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO	Habilitado /No habilitado
REQUISITOS DE ORDEN FINANCIERO	Habilitado /No habilitado

- **Requisitos de Orden Jurídico (capacidad jurídica):** El comité jurídico evaluador verificará el cumplimiento de la documentación jurídica presentada en la oferta, de conformidad con lo establecido en el estudio previo. Esta evaluación no generará puntuación, pero sin su cumplimiento total, la oferta no será tenida en cuenta para continuar el proceso de evaluación, calificación y adjudicación.

- **Requisitos de orden Técnico (capacidad técnica):** El comité técnico evaluador verificará la documentación técnica pertinente presentada en la oferta, de conformidad con lo establecido en el estudio previo y anexo de ficha de condiciones técnicas. Esta evaluación no generará puntuación, pero sin su cumplimiento total, la oferta no será tenida en cuenta para continuar el proceso de evaluación, calificación y adjudicación.

- **Requisitos de orden Financiero (capacidad Financiera):** El comité financiero evaluador verificará la documentación financiera y económica pertinente presentada en la oferta de conformidad con lo establecido en el estudio previo. Esta evaluación no generará puntuación, pero sin su cumplimiento total, la oferta no será tenida en cuenta para continuar el proceso de evaluación, calificación y adjudicación.

VII. OFERTA

A. Presentación

Los proponentes deberán presentar sus ofertas escaneadas o digitalizadas a través de la sección dispuesta para ello dentro de la plataforma transaccional SECOP II, en la fecha establecida en el cronograma, y acompañadas de los documentos y formatos solicitados, así como de la garantía de seriedad de la oferta.

En consonancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, la oferta deberá contener dos partes: (i) la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica y la (ii) segunda parte que deberá contener el precio inicial propuesto por el oferente.

Las ofertas estarán vigentes por el término de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de presentación establecida en el cronograma.

La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos efectuada en el pliego de condiciones, sus adendas y demás anexos.

Toda propuesta que se presente fuera del término del proceso, o que sea remitida por medio de mensaje, correo electrónico, o entregada en físico en lugar diferente al señalado dentro de la plataforma SECOP II será RECHAZADA, excepto cuando se configure lo indicado en la guía de indisponibilidad dispuesta por Colombia Compra Eficiente.

B. Ofertas alternativas

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, los proponentes pueden presentar alternativas técnicas y económicas, siempre que no signifiquen condicionamientos para la adjudicación del contrato.

Cuando se presente una alternativa, el proponente debe adjuntar toda la información necesaria para su análisis y una descripción detallada del procedimiento de construcción, características de los materiales y equipos, y análisis de costos.

Todos los costos necesarios para desarrollar la alternativa, incluso los de transferencia tecnológica, deben estar incluidos en los respectivos ítems de la oferta. Sólo serán consideradas las ofertas alternativas del proponente favorecido con la adjudicación del contrato y la selección de la alternativa será potestad de El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA -.

C. Evaluación de la Oferta

Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros establecidos en el estudio previo y demás documentos del proceso como requisitos habilitantes, los cuales serán objeto de verificación por parte del SENA.

Para la calificación de las **PROPUESTAS HABILITADAS**, el comité evaluador designado por el Ordenador del Gasto para el proceso de selección hará uso de los criterios establecidos dentro del estudio previo y adendas (si hubiere lugar a ello).

En atención a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, el SENA publicará el informe de verificación de requisitos habilitantes en el SECOP II dentro del plazo fijado en el cronograma del proceso, para que los oferentes presenten las observaciones que estimen convenientes y subsanen la ausencia de requisitos que sean necesarios para la comparación objetiva de las ofertas. En ejercicio de esta facultad, los proponentes podrán subsanar la forma como acreditaron los requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, o en el término otorgado para tal fin por la Entidad en el requerimiento que se haga al proponente.

De igual manera, los proponentes no podrán modificar o mejorar sus ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

VIII. EVENTO DE SUBASTA INVERSA

Los proponentes que hayan cumplido con los requisitos habilitantes definidos por la entidad en el estudio previo, ficha técnica, pliego de condiciones y adendas que se generen como parte del proceso de selección, y por tanto, hayan sido habilitados, pasarán a la segunda fase denominada **SUBASTA INVERSA**. En esta fase se dará apertura a la Propuesta Económica que se encuentra en el sobre No.2.

Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015, establece la potestad por parte de la Entidades públicas de elegir como llevar a cabo la subasta inversa, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA llevará a cabo este evento de manera electrónica. Para ello el procedimiento que empleará es el fijado en la **GUÍA DE SELECCIÓN ABREVIADA CON SUBASTA DEL SECOP II (PARTE 2)** de Colombia Compra Eficiente.

Sobre la base de lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, el evento de subasta inversa se desarrollará de acuerdo con el procedimiento señalado en el estudio previo del proceso.

IX. CRITERIOS DE DESEMPATE

Si al terminar la subasta hay empate, la Entidad aplicará lo establecido en el Artículo 35 de Ley 2069 de 2020 "*Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia",* conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. Respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

IMPORTANTE: La omisión de la información requerida para acreditar los criterios de desempate NO será subsanable. En todo caso, su no presentación no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

Por favor, tenga en cuenta que es indispensable aportar la autorización de tratamiento de datos sensibles en los casos que apliquen, debidamente diligenciada y suscrita por el titular de la información, so pena de NO dar aplicación al criterio de desempate.

CRITERIO 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

La acreditación de bien o servicio nacional debe ser acreditada por el proponente al momento de la presentación de la oferta. El requisito se acreditará para el caso de (i) **Bienes:** con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior, o para el caso de (ii) **Servicios:** en el certificado de Existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación se encuentra calificado como "Servicios", el criterio de desempate se acredita de la siguiente manera:

- **Personas naturales Colombianas:** copia de la cédula de ciudadanía.
- **Persona natural extranjera residente en Colombia:** copia de la visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- **Personas Jurídicas nacionales:** Certificado de Existencia y Representación Legal
- **Personas jurídicas extranjeras con trato nacional:** debe acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la Sección de Acuerdos Comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el Proponente extranjero para acreditar su domicilio.
- **Proponentes plurales:** cada uno de sus integrantes deberá acreditar la condición de nacional o personas con trato nacional, conforme la explicación referida.

  El proponente plural cumplirá con el criterio de desempate cuando todos los integrantes que lo conforman acreditan el origen nacional de sus servicios.

Nota. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021 *"(…) en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje*"

CRITERIO 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Para la acreditación del presente criterio, el proponente deberá aportar:

Proponente individual persona natural:

1. Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, O, Medida de protección expedida por el Comisario de Familia,

o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. (No se aceptarán denuncias para acreditar este requisito). Y

2. Copia del documento de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas, Y
3. **Formato autorización de tratamiento de datos sensibles**

Proponente individual persona jurídica:

1. Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, O, Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza (No se aceptarán denuncias para acreditar este requisito), Y
2. Certificación del representante legal y/o revisor fiscal, en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en el cual acreditará, bajo la gravedad de juramento, que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (Con ocasión de la reserva legal de los libros de comercio, no es necesario que se certifique la titularidad de las acciones o cuota parte de los demás accionistas de la sociedad que no se encuentran acreditando el presente criterio de desempate), Y
3. Copia de los documentos de identidad de la(s) mujer(es) que acredite(n) alguna de las condiciones referidas, Y
4. **Formato autorización de tratamiento de datos sensibles**

Proponente Plural:

Cada uno de los integrantes del proponente plural deberá acreditar la condición según su naturaleza jurídica, para darle aplicación y preferencia según el criterio de desempate, como se encuentra señalado en los puntos anteriores.

En el evento en que alguno de los integrantes del proponente plural no acredite la condición de participación o participación mayoritaria de mujer cabeza de familia o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, la Entidad NO dará aplicación al criterio de desempate.

INDISPENSABLE PARA TODOS LOS PROPONENTES: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las mujeres cabeza de familia y/o víctimas de violencia intrafamiliar; en ese orden, el proveedor deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales **como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.** Para lo anterior, la Entidad pone a disposición el formato de autorización tratamiento de datos sensibles.

Se reitera, la autorización debe ser emitida por la(s) titular(es) del derecho, es decir, la mujer o mujeres que acreditan la condición.

CRITERIO 3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, o desde el momento de la constitución de la persona jurídica, cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Proponente individual persona natural o jurídica:

Deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad aportando:

1. Copia del certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso.
2. En este caso, el proponente en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal, que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso, o desde el momento de la constitución de la persona jurídica, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Proponente Plural:

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, deberá tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proponente plural deberá aportar:

1. Copia del certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso.
2. Adicionalmente, deberá tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal
3. Aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante.
4. En este caso, el proponente, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita

por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato

CRITERIO 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Persona natural: para acreditación del presente criterio el proponente aportará:

1. Certificación que se entiende presentada bajo gravedad de juramento, en la cual conste el número total de personas vinculadas a su planta de personal; Asímismo, señalará el número total de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar, o de sobrevivencia que se encuentren vinculadas por contrato laboral, con antigüedad igual o superior a un (1) año de la fecha de cierre del proceso.
2. Certificado suscrito por el trabajador en el cual documenta bajo gravedad de juramento que no es beneficiario de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y ya cumplió la edad de pensión.
3. Copia de los documentos de identidad de los trabajadores referidos para acreditar la condición.

$$Proporción = \frac{\text{total de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia}}{\text{total de personas vinculadas a su planta de personal}}$$

Persona Jurídica: para acreditación del presente criterio el proponente aportará:

1. Certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que se entiende presentada bajo gravedad de juramento, en la cual conste el número total de personas vinculadas a su planta de personal; así mismo, señalará el número total de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia que se encuentren vinculadas por contrato laboral, con antigüedad igual o superior a un (1) año desde la fecha de cierre del proceso.
2. Certificado suscrito por el trabajador en el cual documenta bajo gravedad de juramento que no es beneficiario de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y ya cumplió la edad de pensión.
3. Copia de los documentos de identidad de los trabajadores referidos para acreditar la condición.

$$Proporción = \frac{\text{total de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia}}{\text{total de personas vinculadas a su planta de personal}}$$

Proponente Plural: para acreditación del presente criterio el proponente aportará:

1. Certificación suscrita por el representante legal del proponente plural, en la que conste el número total de personas vinculadas a la planta de personal de todos los miembros que conforman el proponente plural. Así mismo, señalará el número total de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia que se encuentren vinculadas por contrato laboral con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso, por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio.
2. Certificado suscrito por el trabajador en el cual documenta bajo gravedad de juramento que no es beneficiario de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y ya cumplió la edad de pensión.
3. Copia de los documentos de identidad de los trabajadores referidos para acreditar la condición

$$Proporción = \frac{\Sigma \text{ personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia de todos los integrantes}}{\Sigma \text{ personas vinculadas a la planta de personal de todos los integrantes}}$$

En el caso de los proponentes plurales, para medir la mayor proporción se tomará en cuenta la sumatoria tanto de las plantas de personal como de la cantidad de personas mayores no beneficiarias de pensión que hayan cumplido la edad, de todos sus integrantes. [1]

Nota. Sólo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el párrafo anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

[1] **Mayor Proporción:** La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios respecto del número total de personas vinculadas, por lo que se preferirá al proponente que acredite mayor número, como se encuentra definido y se preferirá a quien acredite mayor proporción.

CRITERIO 5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Para la acreditación de este criterio el proponente aportará:

Proponente individual, persona natural:

1) Certificación suscrita por el proponente donde acredite que al menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas y que las mismas han estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso.

1. Copia de los documentos de identidad del personal de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición

2. Certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

3. **Formato autorización de tratamiento de datos sensibles**

Proponente individual, persona jurídica:

1) Certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal (cuando aplique) donde acredite que al menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas y que las mismas han estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso.

2) Copia de los documentos de identidad del personal de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición

3) certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

4) **Formato autorización de tratamiento de datos sensibles**

Proponente plural:

1. Certificación suscrita por el representante legal del consorcio, unión temporal u otra forma de asociación, donde acredite que al menos el diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas y que las mismas han estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del

proceso. (Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural).

2. Copia de los documentos de identidad del personal de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición
3. Certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
4. **Formato autorización de tratamiento de datos sensibles**

INDISPENSABLE PARA TODOS LOS PROPONENTES: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de los trabajadores pertenecientes a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. En tal sentido, el proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales **como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.** Para lo anterior, la Entidad pone a disposición el formato de autorización tratamiento de datos sensibles.

Se reitera, la autorización debe ser emitida por los titulares del derecho, es decir, el personal perteneciente a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Nota. Sólo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

CRITERIO 6 Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Para la acreditación de este criterio el proponente deberá aportar, según el caso:

Proponente individual persona natural:

1. Copia de alguno de los siguientes documentos:
   (i) Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, O
   (ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, O
   (iii) El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración, U,
   (iv) Otro documento que para el efecto determine las autoridades competentes.

2) Copia del documento de identidad de la persona natural proponente que está acreditando tal condición de reintegración o reincorporación.

3) Formato autorización de tratamiento de datos sensibles

Proponente individual persona jurídica:

1) Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del cincuenta por ciento (50%) de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de personas en proceso de reintegración o reincorporación (Con ocasión de la reserva legal de los libros de comercio, no es necesario que se certifique la titularidad de las acciones o cuota parte de los demás accionistas de la sociedad que no se encuentran acreditando el presente criterio de desempate).

2. Copia de alguno de los siguientes documentos:
   (i) Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, O
   (ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, O
   (iii) El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración, U,
   (v) Otro documento que para el efecto determine las autoridades competentes

3. Copia de los documentos de identidad de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.
4. **Formato autorización de tratamiento de datos sensibles**

Proponente Plural:

Cada uno de los integrantes del proponente plural deberá acreditar la condición según su naturaleza jurídica, para darle aplicación y preferencia según el criterio de desempate, como se encuentra señalado en los puntos anteriores.
En el evento en que alguno de los integrantes del proponente plural no acredite la condición de participación o participación mayoritaria de personas que están en proceso

de reincorporación o reintegración, la Entidad **NO** dará aplicación al criterio de desempate.

INDISPENSABLE PARA TODOS LOS PROPONENTES: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas en proceso de reintegración o reincorporación; en virtud a ello, el proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales **como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.** Para lo anterior, la Entidad pone a disposición el formato de Autorización para tratamiento de datos sensibles.

Se reitera la autorización debe ser emitida por los titulares del derecho, es decir, las personas en proceso de reintegración o reincorporación.

CRITERIO 7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, Para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en los criterios 2 y 6 del presente documento.

O **una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.** Para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural

(a) El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral deberá aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. Para ello, la Entidad deberá verificar en el informe de evaluación emitido durante el proceso, que el proponente que invoca la realización de las acciones afirmativas de que trata el presente numeral, haya aportado mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante.

(b) Ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural. Para lo cual el integrante del que trata el literal (a) del

presente criterio lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Nota. La participación en el proponente plural de la persona natural o jurídica se acreditará con el documento de conformación del proponente plural y en todo caso, de acuerdo con los porcentajes establecidos en la plataforma SECOP II.

CRITERIO 8. **Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.**

El Proponente deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:

1) **Mipymes:** Mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal o Matricula mercantil.
2) **Cooperativas o Asociaciones:** mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

Nota 1. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en este numeral.

Nota 2. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas, junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

CRITERIO 9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

El Proponente plural deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:

1) **Para las empresas micro y/o pequeñas empresas:** mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal o matricula mercantil

2) **Cooperativas o Asociaciones mutuales:** se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

Nota. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

CRITERIO 10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior.

Para lo cual el proponente persona natural y contador público; O el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; O del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural.

Para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y además, que ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual de conformidad con lo establecido en el criterio 8 de este apartado.
(b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Nota. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

CRITERIO 11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

El Proponente del segmento Mipymes deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme el cual: "*Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente*". Asimismo, deberá acreditar la condición de Mipyme en los términos del criterio 8 del presente ítem.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior.

CRITERIO 12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los Documentos del Proceso.

Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, ordenará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la plataforma SECOP II. Una vez ordenados, la Entidad le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

Seguidamente, la Entidad tomará la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre del proceso (presentación de ofertas). La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

Realizados estos cálculos, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, seleccionará a aquel proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo

encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad seleccionará al Proveedor con el mayor número asignado.

Aspectos Generales de los Criterios de Desempate:

Nota 1. Para la acreditación de los criterios de desempate, el proponente deberá allegar junto con la oferta (cierre) todos los documentos necesarios para su aplicación. Estos documentos no son susceptibles de subsanación por ser documentos de comparación de oferta.

Nota 2. En el evento en que el proponente no allegue en conjunto con su oferta al momento del cierre del proceso, el documento de existencia y representación legal, NO será objeto de asignación de puntaje o aplicación del presente criterio de desempate. No obstante, la presentación de este documento tendrá carácter de subsanable para la acreditación de los demás aspectos jurídicos definidos en el pliego de condiciones

Nota 3. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Nota 4. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Nota 5. En virtud de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.17, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, que expresa: "*Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.*

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas"

X. ADJUDICACIÓN

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, adjudicará en el plazo señalado en el cronograma del proceso el contrato para desarrollar el objeto contractual, para ello atenderá lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015 que establece: "*Terminación de la subasta y adjudicación. La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos".*

La verificación de la oferta económica se realizará el mismo día en que se realice el evento de subasta en el SECOP II y el (los) proponente (s) adjudicatario (s) cuentan con el día hábil siguiente a la adjudicación para presentar su oferta económica ajustada al último lance efectuado.

El acto de adjudicación será publicado en el SECOP II, este es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, la Entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

XI. DECLARATORIA DE DESIERTA.

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, declarará desierto el presente proceso de selección cuando:

a) No se presenten ofertas
b) Ninguna de las ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el pliego de condiciones.
c) Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.
d) El representante legal del SENA, o su delegado, no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión, y
e) Se presenten los demás casos contemplados en la Ley.

XII. RETIRO DE LA OFERTA

Los proponentes que opten por entregar su oferta antes de la fecha de cierre del proceso de selección, podrán retirarlas siempre y cuando la solicitud, efectuada mediante escrito, sea recibida por el SENA, antes de la fecha y hora de cierre del presente proceso.

XIII. RECHAZO DE OFERTAS

En adición a las causales previstas en la Ley, El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, rechazará las ofertas presentadas por los proponentes que: (a) sean presentadas después de vencido el plazo establecido para el efecto en el cronograma; (b) no hayan suscrito el compromiso anticorrupción contenido en el anexo correspondiente o que no lo hayan cumplido durante el proceso de contratación

Otras causales de rechazo de las ofertas:

1) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad y/o prohibición para contratar, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 90 de Ley 1474 de 2011 y de lo dispuesto en la Ley 2014 de 2019.
2) Cuando la propuesta se presente fuera del término del proceso, o sea remitida en físico, o por medio de correo electrónico, o entregada en lugar diferente al señalado dentro de la plataforma SECOP II.
3) Cuando la propuesta presentada no cumpla con los requerimientos mínimos establecidos en el Pliego de Condiciones, sus Anexos, Formatos y Adendas vigentes y no hubiere posibilidad de saneamiento conforme a lo previsto en él mismo y en la ley.
4) Cuando el proponente plural presente oferta desde una cuenta diferente a la propia, constituida en forma asociativa, de conformidad con lo indicado por Colombia Compra Eficiente en los manuales de uso de SECOP II.
5) Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.
6) Cuando el representante legal del proponente o de alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal no se encuentre debidamente autorizado para presentar la propuesta y firmar contrato de acuerdo con los estatutos sociales y una vez requerido no aporte el documento respectivo que lo faculte.
7) Cuando para un mismo proceso, una sociedad y su filial y/o subsidiaria, presenten propuestas en forma separada, en este caso se rechazará la propuesta radicada en segundo lugar y siguientes de acuerdo con el acta de cierre.
8) Cuando la inscripción en el Registro Único de Proponentes no se encuentre vigente y en firme dentro del término establecido en el Pliego de condiciones.
9) Cuando para este mismo proceso se presenten varias propuestas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, o por los socios que integran la persona jurídica, individualmente, o a través de un consorcio o unión temporal.
10) Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información imprecisa, inexacta o que de cualquier manera no corresponda a la realidad y genere confusión para la Entidad, caso en el cual, se iniciarán las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.
11) Cuando se compruebe que el proponente ha influido o presionado sobre el estudio de las ofertas.
12) Cuando el proponente presente su oferta con algún tipo de condicionamiento, en cualquiera de los documentos de la propuesta.
13) Cuando el proponente no responda al requerimiento que haga la Entidad para subsanar su propuesta dentro del término previsto para ello.

14) Cuando el proponente subsane su propuesta, pero no lo haga en debida forma y quede insatisfecho el requerimiento realizado por la Entidad.
15) Cuando se formule una oferta en la que se fijen condiciones económicas y de contrataciones artificiales, debidamente evidenciadas por la Entidad una vez surtido el debido proceso, o ante la ausencia de respuesta del oferente a las aclaraciones solicitadas dentro del término dispuesto para ello, o cuando las explicaciones rendidas no respondan a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta.
16) Cuando el proponente plural modifique la figura asociativa, consorcial o de unión temporal, luego de presentada su oferta.
17) Cuando el proponente no constituya la garantía de seriedad con anterioridad a la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso para la entrega de su propuesta.
18) Cuando el proponente no diligencie en su totalidad los Formatos, y persista ello, con posterioridad a la solicitud de subsanación de la Entidad.
19) Cuando el objeto social de la persona jurídica, la actividad comercial de la persona natural, o el objeto social de alguno de los miembros que conforman la Estructura Plural no permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del proceso de selección.
20) Cuando se omita, modifique, adicione, suprima o altere una o varias de las descripciones o cantidades de la “OFERTA ECONÓMICA”.
21) Cuando el valor de la propuesta económica exceda el del presupuesto oficial.
22) Los demás casos expresamente establecidos en la ley o en el Pliego de Condiciones.

Proyectó: Astrid Melo Plazas – Contratista GIGC.